

ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO EN ASTURIAS DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA APLICADA Y LA TECNOLOGÍA” (FICYT)

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación “FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO EN ASTURIAS DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA APLICADA Y LA TECNOLOGÍA”, se constituye una organización de naturaleza fundacional privada y cultural. La entidad carece de ánimo de lucro y su patrimonio se encuentra afectado, de forma indefinida, a la realización de fines de interés general.

Artículo 2. Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el correspondiente Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos, contratos y negocios que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Medio propio del Principado de Asturias

1. La Fundación tiene la condición de medio propio del Principado de Asturias ya que realiza para él la parte esencial de su actividad, y éste ejerce sobre aquélla un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

2. La Fundación, dada su condición de medio propio del Principado de Asturias, puede recibir encomiendas de gestión por parte de éste para realizar distintas tareas relacionadas con sus fines. El régimen de dichas encomiendas de gestión, que serán de ejecución obligatoria para la Fundación, será el que establezca en cada caso el Principado de Asturias. En todo caso la Fundación queda obligada a comunicar al Protectorado y Registro de Fundaciones dichas encomiendas de gestión.

La retribución de las encomiendas se fijará por referencia a tarifas aprobadas por el Principado de Asturias.

3. La Fundación no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Principado de Asturias, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, se le pueda encargar la ejecución de la prestación objeto de la misma, de acuerdo con el

Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Artículo 4. Régimen regulador

Se regulará esta Fundación por la voluntad de sus fundadores expresada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las resoluciones y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y por toda la normativa en materia de fundaciones, tanto estatal como autonómica en vigor.

Artículo 5. Domicilio

1. La Fundación que se crea es de nacionalidad española y su domicilio se establece en la calle Cabo Noval número 11, piso primero, letra C de Oviedo, lugar en que se encuentra la sede de su órgano de gobierno.
2. Caso de crearse delegaciones de la Fundación, se domiciliarán en los lugares que el Patronato determine en el acuerdo de creación.
3. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 6. Ámbito territorial de actuación

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el territorio del Principado de Asturias, sin perjuicio de posibles actuaciones en el ámbito nacional e internacional.

TÍTULO SEGUNDO

FINALIDAD DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7. Fines

1. La Fundación tiene como fines fundacionales promover, incentivar y promocionar aquellas actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de todos los aspectos de la vida económica y social, que puedan contribuir al desarrollo y mejora de las condiciones de vida de la comunidad asturiana.
2. Para el cumplimiento de dichos fines la Fundación desarrollará, con carácter enunciativo y no exhaustivo, las siguientes actividades:
 - a) Impulsar y fomentar las labores investigadoras y de innovación que junto con la adecuada formación de técnicos y científicos consolide el potencial productivo de Asturias con la suficiente capacidad para asimilar futuros cambios tecnológicos. Para ello la Fundación podrá conceder ayudas

económicas diversas a aquellas actividades que contribuyan a la finalidad prevista, por sí misma o mediante acuerdos con organismos públicos o privados.

- b) Colaborar en la organización y coordinación del potencial científico y técnico de Asturias, creando los cauces más adecuados para favorecer estos intercambios dentro del tejido social y estimulando especialmente la iniciativa empresarial en temas de I+D+i.
- c) Apoyar la transferencia de resultados científicos y de tecnología de los Centros de Investigación a la industria, la agricultura y los servicios.
- d) Realizar actuaciones de apoyo o colaboración con las distintas Administraciones, y especialmente con la del Principado de Asturias, en el desarrollo de programas de I+D+i.
- e) Impulsar la creación y el desarrollo de aquellas infraestructuras científico-tecnológicas que sirvan de soporte a la realización de actividades de I+D+i, especialmente en el ámbito empresarial
- f) Promover o realizar, por sí misma o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, cuantas otras actuaciones que puedan contribuir a la consecución de nuevos procesos, sistemas y productos para la industria, la agricultura, los servicios y en general para todos los sectores de la economía.
- g) Ejecutar las encomiendas de gestión que, como medio propio del Principado de Asturias le encargue éste.

Artículo 8. Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

TÍTULO TERCERO

REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 9. Determinación de los beneficiarios

1. Sin perjuicio de que el destinatario básico de los beneficios de la Fundación sea la sociedad en su conjunto, para la concesión de ayudas o la realización de actuaciones concretas la elección de los beneficiarios se efectuará con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.

2. La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 10. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales

La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, destinando el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO CUARTO

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11. Órganos de la Fundación

FICYT se estructura en los siguientes órganos:

A) de gobierno y administración:

- a) El Patronato.
- b) El Presidente
- c) El Director

B) de asesoramiento:

El Consejo Asesor.

Artículo 12. El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y en los presentes estatutos.

Artículo 13. Funciones del Patronato

Corresponde al Patronato:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales, interpretándolos y desarrollándolos si fuere necesario.
- b) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación, así como autorizar los actos de disposición del patrimonio de la misma.
- c) Enajenar, gravar, celebrar transacciones sobre los bienes o derechos de la Fundación y realizar toda clase de actos y negocios jurídicos; todo ello con plena observancia al régimen de autorizaciones y comunicaciones al Protectorado previsto en la legislación vigente.
- d) Elegir al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Patronato, de conformidad con lo señalado en los presentes estatutos.
- e) Aceptar la incorporación de nuevos patronos, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
- f) Nombrar y separar al Director de la Fundación.
- g) Aprobar el plan de actuación anual de la Fundación
- h) Aprobar las cuentas anuales de la Fundación que presente el Presidente del resultado de cada ejercicio.
- i) Acordar la modificación de los estatutos de la Fundación.
- j) Proponer la fusión de la Fundación con otra Fundación; acordar su extinción para la posterior ratificación de dicho acuerdo por el Protectorado, o bien instar dicha extinción, en su caso, de la autoridad judicial competente.
- k) Realizar cuantas otras funciones puedan estar previstas en la ley o en los presentes estatutos.

Artículo 14. Composición del Patronato

1. El Patronato, estará integrado por el Principado de Asturias, la Universidad de Oviedo y el SESPA.

2. Los patronos deberán designar a las personas físicas que lo representen, en calidad de miembros en el Patronato. El cargo de miembro del Patronato deberá ejercerse personalmente, a no ser que los designados fuesen nombrados por razón de los cargos que ocuparan, en cuyo caso podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda legalmente su sustitución.

3.- El número de miembros del Patronato que corresponde a los distintos Patronos queda establecido con arreglo al siguiente reparto:

- a) El Principado de Asturias estará representado en el Patronato por 4 miembros.
- b) La Universidad de Oviedo, estará representada por un miembro en el Patronato.
- c) El SESPA estará representado en el Patronato, por un miembro.

Artículo 15. Aceptación del cargo de Patrono

1. Los miembros del Patronato comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

2. Los miembros del Patronato al aceptar su cargo deberán comunicar a la Fundación el domicilio y correo electrónico a donde quieren que se les remitan las comunicaciones y notificaciones que deba efectuarles la Fundación a través de sus órganos de gobierno.

Artículo 16. Miembros del Patronato: Duración del cargo, renuncia, destitución, sustitución, suspensión y gratuidad por su desempeño

1. Los miembros del Patronato serán designados en la forma establecida en estos estatutos, y continuarán en el desempeño de sus cargos hasta el momento en que concurra en ellos alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados vocales del Patronato.
- d) Cese por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad, ejercida a instancias del Patronato o del Protectorado contra el vocal del Patronato por realización de actos contrarios a la ley, a estos estatutos o por los realizados negligentemente.
- f) Por transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia al cargo, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- h) Acuerdo por mayoría de dos tercios del número de votos de los vocales existentes en el Patronato.

2. Como norma para la sustitución de los miembros del Patronato se establece con carácter general la sustitución automática de aquéllos designados por razón de su cargo por las nuevas personas que los sustituyan en el ejercicio de los mismos.

3. Fuera de los casos previstos en el número anterior, los miembros del Patronato cesados serán sustituidos en el plazo máximo de dos meses. La sustitución en el cargo será efectiva tan pronto como se haga constar ante el Patronato la nueva designación y el nuevo miembro acepte expresamente su cargo en la forma prevista en el artículo anterior de estos estatutos.

4. Los miembros del Patronato también pueden ser suspendidos en sus cargos, como medida cautelar adoptada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

5. La sustitución, cese y suspensión de vocales del Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

6. Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Artículo 17. De las reuniones del Patronato. Convocatoria y constitución

1. El Patronato se reunirá necesariamente, al menos dos veces al año, para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia contable y presupuestaria, en el modo establecido en el ordenamiento vigente. En una de estas reuniones se aprobará la memoria de las actividades desarrolladas durante el ejercicio y se acordará el programa de actuaciones para el año siguiente.

2. El Patronato también podrá reunirse con carácter extraordinario cuantas veces lo convoque su Presidente, bien por iniciativa propia, o a petición de la mayoría de los miembros del Consejo Asesor, los cuales acompañarán en dicho caso con la petición los asuntos a tratar en el orden del día.

3. La convocatoria se notificará personalmente a cada miembro del Patronato a través de cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se hará constar al menos el día, la hora y el lugar de la reunión, así como una relación de los asuntos que componen el orden del día. Se efectuará la misma con una antelación mínima de diez días naturales sobre la fecha prevista para la reunión, salvo casos de urgencia justificada, en los que el plazo podrá reducirse hasta un límite mínimo de cuarenta y ocho horas. En los casos de urgencia la convocatoria se efectuará por el medio que se juzgue más adecuado, siempre que permita dejar constancia de la remisión de la misma, y en lo posible, su recepción por el convocado. También puede utilizarse, en los supuestos de urgencia, la remisión de la convocatoria por correo electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 15.2 de los presentes estatutos.

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, además del Presidente y del Secretario o las personas que estatutariamente les sustituyan, presentes o representados, al menos la mitad más uno de los miembros del Patronato. Los miembros del Patronato podrán delegar de forma escrita y firmada su representación en otros miembros del Patronato; sin embargo no podrán hacerse representar por persona ajena al mismo. Si no se lograra quórum de asistencia en primera convocatoria, el patronato podrá reunirse en segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera, quedando constituido cualquiera que sea el número de los miembros del Patronato asistentes siempre que se encuentren presentes el Presidente y el Secretario o las personas que estatutariamente les sustituyan.

Artículo 18. De las deliberaciones y acuerdos del Patronato

1. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones. No se podrá deliberar ni adoptar acuerdo alguno sobre asuntos que no figuren en el orden del día de la reunión, a no ser que se acuerde por unanimidad de los presentes la inclusión de nuevos asuntos.

2. Con carácter general los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple del número de votos de los miembros del Patronato asistentes a la reunión, excepto cuando los estatutos exijan un quórum especial. En todo caso será preciso un quórum de dos tercios del número total de votos de los miembros del Patronato para acordar la modificación, fusión y extinción de la Fundación, así como para la destitución y nombramiento de un nuevo Director. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

3.- A efectos de la formación de la voluntad del Patronato al momento de adopción de acuerdos, cada miembro del Patronato tendrá asignado un voto

Artículo 19. Actas del Patronato y sistema de aprobación

1. De cada reunión que celebre el Patronato se levantará acta por el Secretario en la que se consignarán la fecha y lugar de celebración, asistentes, resumen de los asuntos debatidos y acuerdos adoptados, las intervenciones cuya constancia en acta se hubiese exigido y la forma de aprobación del acta.

2. Las actas de las reuniones podrán ser aprobadas:

- a) Por el propio Patronato al final de cada reunión.
- b) Por el Patronato en la próxima reunión que celebre.
- c) Por el Presidente, Secretario y dos Interventores designados expresamente entre los Patronos asistentes para prestar dicha aprobación. En este caso la aprobación ha de tener lugar dentro de los quince días naturales siguientes contados desde la fecha de celebración de la reunión del Patronato.

3. Al finalizar cada sesión el Secretario certificará los acuerdos adoptados, a fin de que puedan ser ejecutivos de forma inmediata.

4. El acta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

5. Los miembros del Patronato podrán exigir la constancia en acta de cualquier extremo o manifestación, y en todo caso su oposición expresa a cualquier acuerdo adoptado.

Artículo 20. El Presidente

1. El Patronato de la Fundación elegirá de entre sus miembros y por un periodo de 4 años reelegibles, al Presidente de la Fundación, por mayoría del número de dos tercios de los votos existentes en el Patronato.

2. Al Presidente de la Fundación le corresponde ostentar la representación de la misma ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 21. El Vicepresidente

Del mismo modo establecido en el apartado 1 del artículo 20, el Patronato elegirá de entre sus vocales a un Vicepresidente a quien corresponde realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia, enfermedad u otra causa.

Artículo 22. El Secretario

El Patronato elegirá igualmente a un Secretario, pudiendo recaer el cargo en una persona ajena al Patronato de la Fundación. En este supuesto, el Secretario de la Fundación, asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto. Corresponde al Secretario la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, el levantar actas de las reuniones de su Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, así como la realización de todas las funciones que expresamente se le deleguen y cuantas otras le sean atribuidas por los presentes estatutos y el ordenamiento jurídico de aplicación.

El Patronato, podrá nombrar un vicesecretario a quien corresponderá realizar las funciones del Secretario en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 23. La Dirección

La dirección, gestión y coordinación de las actividades burocráticas y de administración necesarias para el funcionamiento de los servicios de la Fundación corresponderá a su Director, que actuará bajo las órdenes e instrucciones del Patronato y, en su caso, del Presidente. El Director que será nombrado y separado por el Patronato de la Fundación, a propuesta de su Presidente, por mayoría de dos tercios de los votos del Patronato, asistirá, con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato.

Artículo 24. Consejo Asesor

1. Como órgano de carácter consultivo, existirá un Consejo Asesor compuesto por un representante de cada institución, entidad o empresa que haya participado en la constitución de la Fundación, o haya sido incorporado con posterioridad a la misma.

2. El Consejo Asesor, podrá efectuar sugerencias y propuestas al Patronato y ejercer cualesquiera otras funciones relacionadas con la naturaleza consultiva y técnica que le atribuya el Patronato.
3. El Consejo Asesor será informado por el Patronato de la ejecución del plan de actuación y las cuentas anuales de la fundación.
4. El Patronato fijará las normas de funcionamiento del Consejo Asesor así como la forma de designación y renovación de sus miembros

TÍTULO QUINTO

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículos 25. Composición y titularidad del patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes.

Artículo 26. Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación en la escritura de constitución, y por aquellos otros que en lo sucesivo se hayan aportado o se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 27. Administración y disposición del patrimonio

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 28. Financiación

1. La Fundación para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, aportaciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por el ejercicio de las actividades que constituyen sus fines fundacionales o su finalidad específica.
3. Igualmente, la Fundación podrá obtener rentas por medio de los convenios de colaboración en actividades de interés general contemplados en el ordenamiento jurídico vigente.
4. La Fundación podrá adquirir bienes y derechos por cualquier otro medio que permita la legislación vigente en cada momento.

Artículo 29. Obligaciones contables, presupuestarias y auditoría externa de las cuentas fundacionales

1. La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente.
2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, salvo que el Patronato decida su modificación por motivos económicos o fiscales.
3. El patronato aprobará y remitirá al protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación. En la remisión al protectorado, el plan de actuación se acompañará de la certificación del acuerdo aprobatorio del patronato, emitida por el Secretario/a con el visto bueno de su Presidente/a y de la relación de los patronos asistentes a la sesión.
4. El plan de actuación contendrá información identificativa de cada una de las actividades propias y de las actividades mercantiles, de los gastos estimados para cada una de ellas y de los ingresos y otros recursos previstos, así como cualquier otro indicador que permita comprobar en la memoria el grado de realización de cada actividad o el grado de cumplimiento de los objetivos
5. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, serán aprobadas por el patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación.
6. Se someterán a auditoría externa aquellas cuentas que, a juicio del Patronato o del Protectorado, y siempre en relación con la cuantía del patrimonio o el volumen de gestión, presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen. Igualmente si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos para ser sometida a auditoría externa, así lo hará.
7. Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría se presentarán al protectorado dentro del plazo de 10 días hábiles desde su aprobación, acompañadas de certificación del acuerdo aprobatorio del patronato en el que figure la aplicación del resultado, emitida por el secretario con el visto bueno del presidente, que acreditarán su identidad por cualquiera de los medios admitidos en derecho para presentar documentos ante los órganos administrativos. Los patronos que lo deseen podrán solicitar que conste

en dicha certificación el sentido de su voto. También se acompañará la relación de patronos asistentes a la reunión en la que fueron aprobadas, firmada por todos ellos.

TÍTULO SEXTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 30. Modificación de los estatutos

1. El Patronato podrá acordar por mayoría de dos tercios del número total de sus votos, la modificación de sus estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.
2. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos o la extinción de la entidad.
3. La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 31. Fusión de la Fundación

El Patronato podrá decidir por mayoría de dos tercios del número de sus votos su fusión con otra fundación. Para llevar a cabo la fusión se requerirá el acuerdo de las fundaciones interesadas que deberá ser notificado al Protectorado.

Artículo 32. Extinción de la Fundación

1. La Fundación se extinguirá:
 - a) Cuando se hubiesen realizado íntegramente los fines fundacionales.
 - b) Cuando sea imposible la realización de los fines fundacionales sin una modificación de los estatutos o una fusión de la entidad.
 - c) Cuando así resulte de la fusión referida en el artículo anterior de los presentes estatutos.
 - d) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los estatutos.
 - e) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.
2. La extinción de la Fundación por cualquiera de las causas expresadas en las letras a), b), c) y d) del apartado anterior, exigirá acuerdo por mayoría de dos tercios del número total de votos de los vocales del Patronato, ratificado por el Protectorado o, a falta de

ratificación por éste, resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos. El supuesto de extinción contemplado en el apartado e) requerirá en todo caso resolución judicial motivada.

3. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 33. Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación, salvo en los supuestos de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán por acuerdo del Patronato a otras Fundaciones o a otras entidades no lucrativas, públicas o privadas, que persigan también fines análogos de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Patronato podrá decidir que los bienes resultantes de la liquidación se destinen a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines análogos de interés general.

Disposición adicional

En todo caso, lo previsto en los presentes estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que al Protectorado atribuye tanto la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones como la reglamentación que la desarrolle o la complemente, y ello es así muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a que la Fundación expresamente se somete.